

CONSTANCIA SECRETRARIAL: a Despacho de la señora Juez informándole que correspondió a este juzgado la presente demanda de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, por reparto realizado el 01 de septiembre de 2023. Va para decidir

Manizales, 05 de septiembre de 2023

Se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, según acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023

Manizales, 21 de septiembre de 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	1386
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN	170014003007-2023-00553-00
DEUDORA	CARMEN ALCIRA BERNAL RAMÍREZ

Procedente de la Notaría Primera de Manizales llega la solicitud de Liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de la deudora CARMEN ALCIRA BERNAL RAMÍREZ.

Revisado el mismo advierte el despacho unas falencias que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia:

- 1.- No fue aportada la prueba de la notificación para la celebración de la audiencia de negociación de pasivos fijada para el tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 AM., a los siguientes acreedores: Cooperativa Suracoop, My Bossi, Sistecredito Ltda , Credivalores y Coopnalservis, de quienes se dejó constancia que estuvieron ausentes en dicha negociación.
- 2.- No fue aportada la relación actualizada de cada una de las obligaciones, bienes y procesos judiciales incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos como se establece en el Código Civil, normas concordantes y jurisprudencia constitucional, conforme lo ordenó la Operadora de Insolvencia en el auto que admitió el trámite de negociación de deudas.

Conveniente es precisar que, si bien el trámite de liquidación patrimonial no es susceptible de inadmisión por parte del Juez, pues se debe proferir apertura formal del mismo, no puede pasarse por inadvertido que el trámite de negociación de deudas adolece de unas inconsistencias que necesario se hacen subsanar para que esté conforme a derecho y se puedan desarrollar sin ninguna clase de tropiezo la etapa subsiguiente, como la de liquidación patrimonial.

Como ya se anticipó, la solicitud y el trámite de negociación de deudas no cumplieron con las exigencias señaladas en el artículo 539 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 545 numeral 3 ibidem, por lo tanto, se ordenará la devolución de las presentes diligencias a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera de Manizales para que conforme a las consideraciones expuestas y a las normas que regulan el trámite, tome las medidas de saneamiento y las decisiones pertinentes en orden a agotar en debida forma el trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto, la **JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Operadora de Insolvencia Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, por lo dicho.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los registros del despacho.

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 138 _Del 25 de SEPTIEMBRE de 2023 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beeab0d1509cd5246ba628a0de40561412d96a31fceb16ffe24b09ede49154**
Documento generado en 22/09/2023 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>